

103.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

2 SEP. 2020

Bogotá D.C., _____

Ejecutivo con garantía real No. 110014003061 2019 01823 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fl. 83-101), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, como quiera que en el presente asunto se está haciendo efectiva la garantía real, se requiere al apoderado actora para que se sirva allegar al plenario, certificado de tradición del inmueble objeto de cautelas, con el fin de certificar el embargo decretado por este Despacho Judicial y así proceder con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ruth M. Miranda P.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

Ds

<p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>103</i> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Ana F. Murillo Vargas Secretaria</p>

[Red signature]